Número 65.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves v Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redaccion, calle de la Potenda.

SINCESTO IN NO STREET S



Precio 6 cuartos.

habitantes de esta provincia, ber

Y a fu de que Merue à con

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

bremente sus tifees sin censura.

de la Peninsula con fecha

Jueves i.º de Janio de 1843.

GOBIERNO POLITICO.

Octoo Doctoo

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del Lunes 29 de Mayo de 1843.=Parte recibido en el Ministerio de la Guerra. = Artículo de oficio.

Capitanía general del 7.º distrito.=Excmo. Senor.=El Coronel del batallon provincial de Malaga, Marqués de Torremejía, en oficio de 26 del actual que acabo de recibir por extraordinario me dice lo que signe:

Exemo. Sr.: Con esta fecha tengo la honra de elevar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: Excelentisimo Sr. : los sucesos de esta capital terrian en una continua alarma á todos sus beneméritos habitantes y á la-mayoría-de la Milicia nacional, y era preciso una medida extraordinaria que restableciese la tranquilidad que tan apetecida era de todos.

A consegnirlo se dirigian todos mis conatos, y de acuerdo con el Brigadier Gobernador D. José Cabrera, que se encontraba enfermo en este dia, acompañado de varios oficiales del batallor que tengo la honra de mandar, en union con los de la benemerita Milicia nacional, y contando tambien con la cooperacion de los de carabmeros, me dirigi à la plaza de la Constitucion; arengué al pueblo que se hallaba reunido con un batallon de la Milicia, y tuve la dicha de que se me oyese, produciendo mis palabras el efecto que me prometi, pues bien pronto conseguimos una completa reaccion, hasta el estremo de presentarme en la comision de Gobierno, que quedó completamente disuelta, y en el libre ejercicio de sus funciones todas las autoridades.

Faltaría á mi deber si no hiciese una particu-

lar mencion de la del Sr. Intendente, D. Manuel Elizai in, que llegó en la madrugada de este dia, por la parte que le ha cabido en el feliz desenlace de estos acontecimientos, así como del patriotisimo de la Excma. Diputación provincial, ilustre A yuntamiento, y benemérita Milicia nacional, de cuya sensatez jamas he dudado.

los sabesos del poder, al mismo diempo que bien

Por mi parte no he hecho mas que cumplir un deber que tengo contraido como militar y como español, y mi recompensa es bastante con haber restablecido la tranquilidad á esta rica y populosa poblacion. Para que no se produzcan sin embargo los escesos referidos pido al Capitan general de este distrito la fuerza necesaria.

Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo à S. A. el Regente del Reino.

Mi satisfaccion, Exemo. Sr., es completa al observar la tranquilidad que reina en esta ciudad. Lo que tengo la honra de elevar à conocimiento de V. E. en complimiento de mi deber.

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde à V. E. muchos años. Granada 27 de Mayo de 1843. = Excino. Sr. = El General segundo cabo. José Santa Cruz. = Excmo. Sr. Ministro de la Described of the purpose of the property Guerra.

S. A. el Regente del Reino, enterado de este parte, se ha servido mandar que se publique por medio de Gaceta extraordinaria para conocimiento y satisfaccion del pueblo de Madrid y de todos los españoles interesados en la paz y prosperidad de su patria; quedando en recompensar el mérito contraido por las autoridades, corporaciones y particulares que contribuyeron à la feliz terminacion de aquellas desagradables ocurrencias, sin perjuicio de ascender desde luego, como lo hace con esta fecha al grado de Brigadier al Coronel del provincial de Málaga, Marqués de Torre-

mejia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto su publicacion en el presente Boletin. Segovia 30 de Mayo de 1843.=E. I. G. P. I., Cárlos Groizard.

Orden del Regente del Reino de 24 de Mayo, disponiendo que todos los españoles pueden imprimir y públicar libremente sus ideas sin censura.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me dice

lo que sigue:

"Conforme al artículo 2. de la Constitucion todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, Ilamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Asi ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello apesar de los escesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones à los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretesto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste à las autoridades superiores de las provincias el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guía en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del circulo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos; pero quiere tambien que esta represion sea prudente y no apasionada, y jamas consentirá que bajo el pretesto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.º de la Constitucion. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos están sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas ámplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo, y quiere que sus agentes lo sean igualmente, es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que olvidando lo que á su misma Patria deben, esciten con sus publicaciones al desórden, ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el. Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para el oportuno conocimiento. Segovia 30 de Mayo de 1843.=E.I.G.P.I., Cárlos Groizard.

se suscribe a di en su linduscion, calle

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe político de esta provincia con fecha 29 del que espira ha trasladado á la Diputacion la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 del mismo que á la letra dice así:

de la Península con fecha 26 del actual me comunica la siguiente orden. S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores se observen las disposi-

ciones siguientes:

- Tan pronto como reciba V. S. esta órden convocará la Diputacion provincial, sino estuviese reunida, para que immediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral cuya division se insertará tan luego como haya sido acordada en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.
- El dia 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince dias que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.
- ze El dia 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion in lebida y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distritos las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

Las elecciones principiaran el dia 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

- 5. Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario de emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.
- 6. El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 31 de Julio.
- 7. Los comisionados que conforme al art. 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la elección.

9. Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al art. 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de Agosto.

To: Corresponde á esa provincia la renovacion de....Senador.... la eleccion de tres Diputados y de uno suplente, conforme al art. 4.º de la ley

electoral.

11? Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitira V. S. a este Ministerio las actas de que trata el art. 38 de la referida ley con objeto de facilitar la reunion de los

Senadores que fueren nombrados.

Y consiguiente á lo determinado en la preinserta orden de S. A. ha acordado la Diputacion se proceda desde luego á imprimir las listas electorales que se formaron para la última renovacion de Diputados á Córtes, hechas en ellas las rectificaciones que tuvieron lugar en los quince dias que estuvieron espuestas al público, las cuales se hallarán en poder de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia antes del 16 del próximo Junio, en cuyo dia deberán fijarse al público por los quince que marca la ley electoral.

La Diputación desea que á ningun ciudadano que reuna las circunstancias que la misma exige para ser elector se le prive del precioso derecho de votar por falta de inclusion en las listas, empero tampoco quiere, ni puede consentir usen de él personas á quien la ley no se le concede; partiendo, pues, de este principio, encarga muy particularmente á los Ayuntamientos acudan á esta Corporacion demostrando las variaciones que por efecto de circunstancias particulares ú otras causas deben sufrir las lis as, ya por inclusion ó ya por eliminacion de electores, cui lando siempre de espresar el caso ó casos en que cada uno se encuentre; en el concepto de que desde el 16 de Junio se oirán y admitirán por la Diputacion toda clase de reclamaciones que se presentaren durante los quince dias en que las listas han de estar de manifiesto al público. Los mismos Ayuntamien os daran á esta circular la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los electores. Segovia 31 de Mayo de 1843 = El Presidente, Carlos Groizard. =Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Marcos Antonio Cubero, Alcalde primero, Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Segovia.—Consiguiente á lo mandado por S. A. el Regente del Reino en decreto é instruccion de 26 del que espira, queda á cargo del Ayuntamiento desde el dia de-

mañana 1º de Junio la esaccion de los arbitrios municipales impuestos en el vino y aguardiente que se cobraban con los derechos de puertas son:

Por cada arroba de vino 81 mrs. Por la de aguardiente 8 rs.

Lo que se hace saber al público para que no se alegue ignorancia, asi como que para mayor comodidad y beneficio se permite la introduccion por los cuatro puntos ó fielatos que tenia la Hacienda titulados, Puente Castellano, San Lorenzo, Mercado y Piedad; advirtiendo que los recaudadores de los espresados derechos son Melchor Navarra, Francisco Ondero y Manuel Centeno, de esta vecindad, á quienes se reconocerá y tendrá por tales, sin que puedan exigir mas que la cuota arriba designada á cada arroba de vino y aguardiente; y que el que contraviniere ó defraudare, será castigado por todo rigor conforme á la ley. Segovia 31 de Mayo de 1843.=Marcos Antonio Cubero.=Joaquin Perez Nágera, Secretario interino.

Mayo 31.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, fecha de hoy, se han suspendido los remates de las heredades labrantías que en los términos de Carbonero y Fuentes, pertenecieron á la iglesia parroquial de San Juan Bautista, del primero, y Sta. María, del segundo, los cuales estaban anunciados para el dia 26 de Junio próximo en el Boletin oficial núm. 6c, de 20 del actual.

Clero regular.

Asi mismo se ha suspendido el de el edificio que fué convento de Párraces con su huerta y términos inmediatos, titulados Párraces, Muñomer y Geminagorda con diferentes tierras de Marugan, Bercial y Cobos que todo forma un término ó coto redondo, el cual estaba anunciado para el 6 de Julio próximo en el Boletin oficial núm. 64, de 30 del corriente.

En la cantidad de 17724 rs. ha sido capitalizada la hacienda que en rérmino de Pascuales correspondió á los religiosos Dominicos de Sta Maria de Nieva. Co

En la de 14640 rs. han sido tasadas las heredades que en término de esta ciudad correspondieron á los religiosos Dominicos de la misma.

(Se continuará).

ANUNCIO.

Con competente facultad de la Excma. Diputacion provincial el Ayuntamiento constitucional de Zarzuela del Pinar, saca á pública subasta el monte robledal de sus propios para carboneo, teniendo entendido que su remate se señala el dia 30 de Junio de este año en la Casa Consistorial de su Ayuntamiento de once á doce de su mañana.

Mayo 30.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

PERDIDA.

El dia 25 del mes de Mayo próximo pasado, entre Mozoncillo y Escarabajosa, se ha estraviado una vaca de edad de 3 años, pelo negro, como de 13 arrobas de peso, cuello pequeño, corta de astas, blancas y cornigordas, acababa de criar por lo que debe tener hubre todavía: la persona que sepa su paradero se servirá dar noticia á Andrés Gomez, vecino de la Aldehuela de Torrecaballeros, quien dará su hallazgo.

Visto .= Rubricado.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

3,1			da ley con objeto de facitizar la remnon de los la Paente carre-
Núms. del Bo	Fe-	OBJETO.	Senadores du finemen nombrados.
letin.	chas.	7 B 7 B 7 B 7 B 7 B 7 B 7 B 7 B 7 B 7 B	MAYO. obside a superior of the
53 11.	4	Diputaciones	Orden del Regente del Reino de 20 de Abril, mandando que las Diputaciones provinciales se abstengan de intervenir en asuntos correspondientes á los Jueces de primera instancia.
nije BB		Recompensas militares	Otra id. de 22 de id., mandando se observe lo prevenido en las circulares de 17 de Octubre de 1838 y 6 de Junio de 1841 relativas á recompensas militares por servicios contraidos.
54	6	Extrangeros	Otra id. de 18 de id., mandando se observe lo dispuesto en la circular que á con- tinuacion se inserta, relativa á extranjeros.
13,105		Créditos	Otra id. de 9 de id., con aclaraciones á la instruccion de 6 de Noviembre de 1841 sobre créditos de los bienes del Clero.
-11/4	eğ ar	Encabezamientos	Otra id. de 20 de id, disponiendo se ejecute la rebaja en los encabezamientos provinciales del derecho que percibia el oficio del Fiel medidor.
.55		Camino de hierro	Otra id. de 15 de id., mandando insertar en los Boletines oficiales el decreto del Gobierno Mejicano, para la construccion de un camino de hierro.
-	D 2	Santos lugares,	Otra id. de 20 de id, mandando remitir á los Santos lugares doce religiosos es- claustrados del órden de San Francisco.
- 00		Bienes nacionales	Otra id. de 19 de id,, mandando insertar el decreto de 3 de Agosto de 1840 sobre que los compradores de bienes nacionales presten franzas de los mismos.
	al such	Curas parrocos	Otra id. de 5 de Febrero, mandando que los recibos de pagos hechos á los párro- cos por los Ayuntamientos, sean admitidos como dinero por las Contadurías de Rentas.
101 100 100 100 100 100 100 100 100 100	raina.	Bienes nacionales	Otra id. de 26 de Abril, declarando que las contribuciones que pertenezcan á los bienes del Clero secular y regular, mientras los administre el Estado se satisfagan por los administradores de bienes nacionales.
57	13	Interventores de Aduanas	Otra id. de 19 de id., dictando varias reglas acerca de los interventores de Aduanas.
58	16	Nombramiento	Otra id. de 10 de Mayo, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Fermin Caballero.
signi eran	ricov Picov Io Tas	Suministros	Circular de la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Rei- no de 25 de Abril, disponiendo varias reglas para la formalizacion de las car- tas de pago procedentes de suministros.
v. ois	troff y	Desertores	Otra id. de 5 de Mayo, mandando se abone la gratificacion que marca la Real or- den de 24 de Noviembre de 1832 relativa á la apreension de desertores.
-izbaj	CIME	Funcionarios públicos	Otra id. de 10 de Mayo, mandando á los funcionarios de nombramiento del Go. bierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas para las elecciones de Diputados á Córtes.
59	18	Nombramiento	Decreto del Regente del Reino de 27 de Abril, nombrando Gese político de esta provincia á D. Dionisio Echegaray
4		Sustitutos	Orden del Regente del Reino de 3 de Mayo, con aclaraciones acerca de la ad- mision de sustitutos en el ejército.
2m1 68	p oin	Derechos de géneros	Otra id. de 4 de id., prorogando el plazo de dos meses para el cumplimiento de la Real órden de 6 de Abril último, sobre derechos de géneros
-1100m		Ingenieros	Otra id. de 7 de Abril, dando varias disposiciones para regularizar el servicio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos.
chat :	ap s	Empleados, Bienes nacionales	Otra id. de 22 de Abril, declarando que los empleados por la empresa de la Sal, solo están al pago de la contribucion del Culto y Clero.
aficial	ajjel	ed la na onembro en el Do	Circular de la junta superior de Bienes nacionales señalando dos meses mas para la presentación de los documentos que trata el artículo 6.º del decreto de 11 de Marzo último, sobre los colonos de fincas pacionales.
62	148	Nombramiento	Decreto del Regente del Reino de 14 de Mayo, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion a Don Juan Bautista Alonso.
63	Hoave		Orden del Regente del Reino de 23 de Abril, declarando á que autoridad corres-
_64	3 0	Elecciones	Otra id. de 26 de Mayo, dictando varias disposiciones acerca de las elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.